

Lego p. 10

~~p. 10~~

El jurado

417

Sus inconvenientes como institución
judicial.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint bleed-through from the reverse side of the page.

10

DISCURSO

SOBRE

LOS INCONVENIENTES DEL JURADO

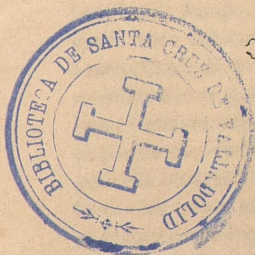
COMO INSTITUCION JUDICIAL.

LEIDO

Por D. Juan Mambrilla Lopez-Borricon,

LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA,

en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor
en la misma facultad.



MADRID.

Imprenta que fué de OPERARIOS, á cargo de D. F. R. del Castillo.
Calle del Factor, núm. 9.

1851.

UVA. BHSC. L50861786176-1 n°417 HTCA



1>0 0 0 0 2 7 7 4 8 6

DISCURSO

LOS INCONVENIENTES DEL JURADO

1862

Por D. Juan Albornoz y Cortés

IMPRESION EN EL ESTABLECIMIENTO DE...

En el año de mil ochocientos sesenta y dos
en la ciudad de Madrid



Ullmo. Sr.

EL Jurado es al decir de los escritores de derecho del siglo último, la única organizacion buena que puede darse á la administracion de justicia. El Jurado, nacido en Inglaterra durante las revueltas de la media edad debiendo su origen á las especiales circunstancias de aquella época de desórden, fué despues creciendo y desarrollándose, se enlazó con su gobierno, con sus instituciones, y con sus costumbres, y atravesando por los trastornos que esa nacion ha sufrido, llegó por fin al siglo XVIII con los defectos inherentes á su naturaleza, pero con las ventajas todas que le comunicó la conexion en que estaba con los usos y hábitos nacionales. Al propio tiempo que el Jurado se robustecia en Inglaterra, era administrada la justicia en los demas paises por la magistratura ordinaria, pero reducida á un estado que distaba mucho de ser aceptable. Hacia bastantes siglos, cuando los soberanos eran poco, y los señores podian mucho, que la administracion de justicia habia salido de la corona para ir á parar á manos de los grandes y barones. Imposible era con estas circunstancias dar

un paso hácia una conveniente organizacion judicial. Los jueces sobre todo en aquellos pueblos en que vivian mayores restos de las leyes y usos feudales, eran en gran parte hombres incapaces sujetos á los caprichos de los señores que les destituian á su antojo sin mas ley ni mas regla que su voluntad. Desautorizados á los ojos de la multitud, presentaban el cuadro mas triste, y claro es que tribunales de esta manera constituidos, estaban muy lejos de esa magistratura elevada y digna que desean los pueblos modernos, única que reúne las cualidades apetecibles. Males tan graves no podian pasar sin remedio; males tan graves era imposible que dejaran de notarse por los que dedicados entonces á la ciencia del derecho, entre bastantes vicios supuestos ó por lo menos exagerados atribuidos á la sociedad, señalaron sin embargo algunos verdaderos que esta tenia. La organizacion de los tribunales era mala: conocióse así, pero se creyó que el defecto estaba en el sistema hasta allí seguido que no admitia este reforma ni mejoras, que era preciso destruir todo lo existente, crear una cosa enteramente nueva, un tribunal distinto en su origen, diverso en su índole de los hasta antonces conocidos.

La nacion inglesa separada del resto de Europa por su posicion geográfica, lo está mucho mas todavía por sus instituciones, y por sus costumbres. Tiene ese pais un aspecto particular, una fisonomía que le es propia: semejante á esos hombres que viven en medio del mundo rozándose y confundiéndose con los demas, pero conservando siempre un aire diferente, hombres á quienes una vida que la sociedad mira con extrañeza, atrae el dictado de escéntricos, asi tambien ese pueblo escéntrico entre los europeos, mantiene costumbres que no son las nuestras, leyes que no comprendemos, instituciones que apenas se parecen ni á las que teníamos de antiguo en Europa, ni á las recientemente introducidas. No es el exterior solo lo que á ese pueblo distingue, la variedad está tambien en su vida íntima. Este pais ha escitado durante bastante tiempo el entusiasmo de muchos escritores, y aunque á tantas leguas de nosotros están sus costumbres, ha sido el modelo que se ha intentado seguir, considerándole como patria de todos los felices sistemas, y de todas las instituciones útiles. Cuando Filangieri y otros publicistas buscaron medios para reformar la organizacion de justicia, acudieron á Inglaterra y encontraron el trabajo ya hecho. Pidieron á ese pais un buen sistema judicial, y ese pais ofreció lo que tenia, lo único que podia darles: su *juri*. Se distinguia la época que acabamos de citar por un entusiasmo escesivo hácia todo lo que se presentaba ataviado con vesti-

duras griegas ó romanas. No doblaban los pueblos la rodilla ante los altares del templo de Delfos y de la diosa Victoria, pero los sábios inclinaban la cabeza delante del Areópago de Atenas, y los Comicios del pueblo romano. Por fortuna del Jurado se creyó ver algo que á él se pareciera en aquellas famosas cuestiones establecidas en Roma para conocer de todos los delitos públicos.

El Jurado, institucion inglesa conocida ya en la República romana; el Jurado que tenia ademas cierto sabor de libertad, circunstancia que aun en lo mas opuesto á la política, tanto se buscaba, por necesidad habia de arrebatarse el asentimiento de ciertos escritores, y con efecto, él fué presentado como el término único á que se podia llegar; como el mas grande adelantamiento que la organizacion judicial podia conseguir. Todo lo tiene el Jurado y sus buenas circunstancias resaltan mas comparándole con los tribunales que habia entonces. Los jueces hasta allí conocidos eran dependientes; pues el Jurado se distinguia por su independencia. La justicia estaba avasallada al poder, y lo que era peor, al poder feudal; pues el Jurado es una institucion esencialmente libre, opuesta por su misma naturaleza á los abusos de la autoridad.

Pero son exactos, y entramos ya en la cuestion, ¿tienen siquiera algo de verdad estos elogios tributados al Jurado? Hé aqui el punto con que voy á ocupar vuestra atencion. Qué es el Jurado? Es un Tribunal al que la casualidad da origen; una reunion de hombres sacados del pueblo que van á tomar por un instante la investidura de jueces, para volver despues al sitio de que han venido; para confundirse al dia siguiente con las masas de que salieron: jueces de un momento formados á manera de Loteria, tal es el Jurado, como muy oportunamente se ha dicho. La sociedad necesita Tribunales que administren justicia, y no obstante que este cargo es de tan gran importancia, la sociedad no se ocupa en nombrar personas que le desempeñen; el presentar esos hombres, es obra que se deja al acaso. La ley no exige cualidades de instruccion, ni moralidad, y como la ignorancia y la malicia son tan comunes, fácil es que ellas se sienten en el sólio de la justicia; la ley lo permite sin embargo, como si á ella nada la importára. Pero á falta de otra cosa tiene en su favor esta institucion muy fuertes razones políticas que la abonan. El Jurado se dice es la justicia del pais; es el pueblo, juzgándose á sí mismo, como á sí mismo se gobierna, y cualesquiera que sus resultados sean, deben preferirse á la sujecion respecto del poder á que viven los tribunales comunes.

Yo creo que si se ha de colocar esta cuestion en su verdadero terreno, es preciso elevarla sobre todos los partidos. Un sistema judicial, fundado en razones políticas, lleva ya en sí un gran defecto: entre la política movible y variable como las oleadas del mar, y la justicia inmutable como las rocas, y eterna como el principio en que se funda, no puede haber puntos de íntima conexión. En todo caso esta cuestion ha de ser resuelta con razones, y no con frases huecas y pomposas. No es por lo tanto la justicia del país, ni la justicia del Rey lo que hemos de buscar, sino la justicia que mejor cumpla su objeto, y que mejor satisfaga las necesidades de la Sociedad.

Muchos de los puntos que á la decision de los tribunales se presentan, son puntos de derecho. Por grande que sea el entusiasmo hácia el Jurado, por muchas ventajas que en él se quieran encontrar, no se podían exagerar estas hasta el extremo de persuadirse, que esas dificultades se pudieran resolver bien por jueces no letrados. Para aplicar la ley es necesario conocerla, y para conocerla es preciso estudiarla profundamente; obra que por cierto no es de un solo día. La incompetencia del Jurado en estas materias ha sido reconocida desde luego; pero al propio tiempo se ha sostenido que en las cuestiones de hecho, en aquellas en que solo se trata de averiguar la comision de un delito y descubrir su autor, es él mas competente, mas á propósito para encontrar la verdad, que no los Tribunales ordinarios. Cuestiones esas de conciencia y de sentido íntimo se dice, el buen juicio de hombres dotados de una razon despejada y con regulares conocimientos, es muy suficiente para su acertada inteligencia. Esto se ha defendido con calor, pero sin duda que se ha olvidado la enseñanza que suministran los Tribunales. Basta el buen sentido y un sano juicio cuando se trata de esos hechos de conciencia que todos ven dentro de sí mismos. En las verdades generales estendidas por el mundo, y en sus consecuencias inmediatas: en esos sentimientos comunes á la humanidad y tan propios de ella, que forman como su ser, el voto del hombre no científico, pero que conserva buena razon, y una conciencia no pervertida es tan competente, como el del hombre sábio, el del filósofo y del jurisconsulto. Pero en saliendo de este terreno cesa ya esa aptitud general, y si no se quiere proceder á ciegas, es preciso consultar á los hombres especiales, á aquellos que han estudiado la materia particular de que se trata. Cuestiones sencillas, cuestiones fáciles, y al alcance de la generalidad las cuestiones de hecho! ¡Qué error, Ilustrísimo Señor! Es fácil su conocimiento cuando se presentan con toda evidencia, pero no es esto

lo que ordinaria y generalmente acontece. Las cuestiones de hecho son en su mayor parte dudosas á primera vista, y en gran manera complejas. Trátase de averiguar la certeza de un delito; trátase sobre todo de encontrar su autor. Para ello hay que acudir á la autoridad humana; hay que preguntar al mismo procesado y á los testigos; hay que ver las circunstancias del hecho, y tantas cosas diferentes, que influyen de un modo notable en el ánimo del juez. Y en este trabajo ¿no servirán de nada los estudios del hombre de ley y la práctica de los jueces permanentes? Qué es la crítica, mas que la ciencia que se ocupa del valor y de la fuerza de los testimonios humanos, y dá reglas para con el debido acierto apreciarles? Y los estudios criticos no son importantes, no son difíciles, no forman ellos solos la gloria de muchos hombres, á quienes el mundo venera como sábios? Pues las cuestiones de hecho, con mucha frecuencia cuestiones de crítica son. Mil motivos de índole diversa se combinan en los juicios para desfigurar los hechos; el conocimiento del corazon humano es en estos casos de necesidad indispensable. El hombre de ley que ha cultivado su razon, dedicándola precisamente á esos estudios, sin duda que ha de ser mas apto para juzgar, que los jurados, estraños del todo á esas cuestiones, porque han dirigido su atencion á objetos muy diferentes. Los jueces perpétuos aleccionados por la esperiencia, que han pasado la vida fallando y juzgando, que han visto tantos casos, que han perseguido en mil ocasiones la malicia y la mentira hasta sus últimas trincheras; ¿quién duda que han de tener mayor disposicion para encontrar la verdad, que no los pobres jurados; jueces de un dia, faltos de práctica, para quienes todo lo que en los juicios ocurre es desconocido? Cómo es posible, que en cuestiones que lo son de ciencia, no sirva de nada el estudio? Cómo la práctica ilustrada, el hábito constante de hacer una cosa, no ha de valer para hacerla cada dia mejor? No es esto lo que pasa en las demas profesiones. El artista adquiere con el hábito una facilidad para apreciar las obras de arte, y una mirada tan perspicaz para comprender sus bellezas, que sorprenden y admiran al que no lo es. Mientras este último apenas conoce las cosas de mas relieve, el primero lo ha examinado ya todo, fijándose en los pormenores mas delicados: enteramente lo mismo sucede en los debates del foro. El hombre científico, el hombre práctico, que cuenta una larga carrera desempeñando funciones judiciales, todo lo observa, á todo dá el valor que merece; las cosas mas pequeñas ocupan en su mente el lugar que deben tener: ejer-

citado ya en este trabajo, conociendo su importancia, comparando los casos de hoy con los de ayer, no olvida nada, porque sabe que todo interesa; pero el hombre nuevo, distraído por sus negocios particulares, cansado de una discusión, que á veces le cuesta comprender, apenas se para en las cosas de mayor bulto, y desatiende y descuida las demas; cuando acaso los pormenores, que le parecen insignificantes, conocidos por un juez inteligente, llevan la convicción á su ánimo, y le dán la seguridad necesaria para decir con toda certeza: aquí está el verdadero criminal; este es, miradle; sus palabras imprudentes, sus acciones, su conducta le hacen traicion: todas las circunstancias que yo he observado, no me dejan duda de su criminalidad.

El juez necesita esparcir sus miradas sobre multitud de objetos, tiene que revolver su vista hácia muchas partes; ahora examinará los testigos, ahora se detendrá en la declaración del reo para fijarse despues en los diferentes indicios que en pro ó en contra suya se hayan presentado. En tan prolijo trabajo, preciso será tropezar con un sin fin de obstáculos, porque en los debates judiciales juegan y luchan entre sí intereses muy diversos. El juez ha de atravesar por entre esas dificultades para descubrir la verdad, sorprendiéndola á veces en los labios de las personas mas interesadas en ocultarla. Tal es el oficio del juez, y dígase en su vista si estará bien dispuesto para desempeñarle un hombre cualquiera, que solo ofrece por garantías el pagar cierta cuota de contribucion.

La ley arranca á los jurados de sus negocios para llevarlos á desempeñar funciones que no son las suyas, y en las que no tienen un inmediato interés. Facilmente se comprende lo que entonces habrá de suceder. Suponiendo que sean hombres probos, harán un esfuerzo por seguir con cuidado todo el curso del debate, pero al poco tiempo su atencion se debilitará; fatigados con discusiones largas y embarazosas, olvidan acaso lo mas importante, y mientras obedeciendo la ley ocupan un asiento entre los jueces, su imaginacion vuela tal vez por diferentes objetos. Todos tendrán su pensamiento fijo en lo que les interesa, en aquello que mas fuertemente les preocupa: ninguno tal vez en lo que á su vista está pasando, que tiene formas muy descoloridas para hacerles olvidar los negocios de que pende su fortuna. Al llegar al fin, los jurados, que sin disputa habrán desatendido lo de mayor influencia para una resolución acertada, ó decidirán á ciegas, ó depositando su confianza en los jueces de derecho, se arrojarán completamente en sus brazos.

Así lo ha previsto la ley inglesa; por eso dispone que concluido el debate haga el juez letrado un resumen metódico de todo lo mas importante. Pero esto que honra á la ley, favorece muy poco á la institucion, porque si los jurados son tan observadores de las cosas que pasan á su vista; si tan bien las comprenden; si con tanta exactitud las aprecian; si ellos son los mas competentes para juzgar, á qué ese resumen de una persona estraña? A qué esa intervencion del hombre de ley? Si decís vosotros, los defensores del Jurado, que los jueces permanentes no son aptos para conocer las cuestiones de hecho; si decís que el hábito les entorpece; si asegurais que la costumbre de ver muchos casos diferentes produce en ellos la costumbre de verlos mal; que no paran su atencion; que son distraidos; que no reunen en fin ninguna buena cualidad para ese oficio, ¿cómo ahora dáis á esos hombres ineptos, que no recuerdan lo que han visto, el encargo de instruir de hechos que no conocen, á los jurados tan á propósito para apreciarlos debidamente? Habráse visto jamás al hombre que no entiende una cosa instruir á los en ella inteligentes? Y sin embargo, esto es lo que hace la ley inglesa: á eso equivale la intervencion dada á los jueces letrados: acuerdo saludable que debe su origen al exacto conocimiento de lo que el Jurado es, pero que al propio tiempo forma su mejor impugnacion.

En el Jurado inglés se exigen dos circunstancias que se consideran necesarias para que produzca buenos resultados: la espontaneidad y la unanimidad. El Jurado ha de resolver por las primeras impresiones que los hechos espuestos hayan producido, sin detenerse á reflexionar sobre ellos, sin dar lugar á que nuevas observaciones introduzcan la duda en su ánimo: el Jurado debe aprovechar los primeros instantes fallando segun los efectos que las pruebas presentadas hayan hecho en su conciencia. En esto consiste la espontaneidad que podria calificarse muy bien de precipitacion en el juzgar. Hasta ahora habiamos considerado la precipitacion como un mal, y sin embargo ese mal es una necesidad del *juri* y una ventaja ademas, segun dicen sus sostenedores. Puede caber, Ilustrísimo Señor, esa espontaneidad cuando los hechos se ven con evidencia, pero precisamente entonces no hace falta exigir cualidades de acierto: lo evidente todos lo ven del mismo modo, los jueces de hecho y los jueces de derecho. La dificultad existe cuando las cuestiones, como es lo general, ofrecen dudas. Tal vez se querrá que no viendo los jurados clara la criminalidad, absuelvan; esto es elogiado con efecto en un escrito apreciable, que deja sin embargo, entrever bastante la pa-

sion que dominaba á su autor en favor del *juri* inglés (1), pero no creo yo que semejante práctica sea conveniente ; no creo yo que sea esto una cosa buena, ni aun aceptable para servir de base á ningun sistema judicial. La justicia consiste, Ilustrisimo Señor, en absolver y en condenar : en absolver al inocente, en condenar al culpable. La organizacion de tribunales que logre esos dos objetos, esa es sin disputa la mejor. Mal y grave es la severidad de las penas , mal y grave es el castigo injusto del que no ha delinquido ; pero mal grande es tambien dejar impune el delito. Lo primero quebranta la justicia, ataca los fueros de la inocencia , y causa un mal que no se ha merecido ; pero lo segundo ataca los fueros de la sociedad tambien respetables y en mucho atendibles : es verdad que no se castiga al inocente , pero se le deja espuesto á los tiros de los hombres perversos y criminales. Lo repetimos, la perfeccion está en evitar ambos extremos. Pecábase en lo antiguo por atender demasiado á la sociedad, olvidando al individuo; habia entonces tendencia manifiesta hácia un injusto rigor: la teoría de las pruebas privilegiadas demuestra bien cuan espuesta se hallaba la inocencia; pero no sé si hemos incurrido hoy, ó por lo menos ha incurrido cierta escuela en el extremo opuesto: lo que interesa, segun ella, es no condenar al inocente, aunque mil criminales queden impunes, es cosa esta de ningun valor: una aparente filantropía favorece semejantes doctrinas; pero es una filantropía falsa, injusta, y en alto grado inhumana. Cuando un horroroso crimen se ha cometido, cuando una familia llora sus desgraciados efectos, cuando la sociedad se halla fuertemente conmovida, esa teoría humanitaria solo tiene lágrimas para el delincuente; la moral violada en sus mas sagrados preceptos, la sociedad ofendida en sus fundamentos, la víctima del crimen, y una familia entera envuelta en llanto nada importan, y nada dicen á los que la proclaman. No, no es ese el interés de la humanidad; no es esa la justicia del mundo. La ley ha de esforzarse porque todos los crímenes se castiguen, porque todos los inocentes sean absueltos. Pero la verdad no se presenta siempre con evidencia, á veces es preciso trabajar para encontrarla: la sociedad no puede rehuir este trabajo, y cuando como resultado de él hayan adquirido los tribunales certeza de que el delincuente ha sido descubierto, deben aplicarle la ley penal, sin considerar que podrán acaso engañarse, porque tal es la ley del hombre la infalibilidad nos ha sido negada, y tenemos por lo mismo que

(1) Mr. Cottu, Administracion de la justicia en Inglaterra.

contentarnos con lo que se nos ha dado. Pues ahora, si el Jurado no ha de incurrir en el extremo de la impunidad á que le conduce la precipitacion en el juzgar, ó tendrá que abandonarse á las inspiraciones que reciba del juez letrado, y esto es lo que por fortuna acontece ordinariamente, ó habrá de resolver á ciegas, sin comparar las razones opuestas. Colocado el jurado en este terreno, él condenará mil veces al inocente, él absolverá otras cuando sobren las pruebas.

Esa espontaneidad, circunstancia poco conveniente, es sin embargo casi necesaria en el sistema del Jurí. En Francia donde no ha sido admitida se observa, que los jurados confundidos con una gran discusion; despues de haber oido los razonamientos; despues de haberse determinado á examinar por sí mismos las piezas del proceso, llegan á una situacion de lamentable duda: no saben allí qué decidir, y con mucha frecuencia aprovechan un medio que tienen, segun las leyes, para declinar su responsabilidad, y dejan á los jueces de derecho el cuidado de resolver lo que no comprenden. Nosotros no entendemos estas materias, dicen ellos; vosotros que teneis obligacion de saberlas, vosotros que estais puestos por la ley para representarla, cargad con una responsabilidad que no es justo pese sobre nuestras conciencias. Y esto dicen, y esto hacen los Jurados, y repugnan asistir á desempeñar tales funciones, porque se creen incompetentes, no obstante el empeño que hay en persuadirles que se bastan y sobran para sentenciar sobre los intereses, sobre la libertad y la vida de sus conciudadanos, y á pesar del rigor de las leyes contra los que se niegan á servir este cargo.

Ahora, Ilmo. Sr., si el Jurado no es á propósito para juzgar, si carece del estudio y conocimientos necesarios para resolver las dificultades que en los juicios se presentan; la cuestion queda ya definitivamente terminada, porque á nadie se debe conferir un oficio para que no sirva, á ninguno deben imponerse deberes que no ha de cumplir. Los jueces letrados solos competentes para juzgar, han de ser tambien los únicos, á quienes esas funciones se encarguen. Pero y la dependencia y la sujecion en que viven esos jueces? Noes muy temible que les falte la imparcialidad necesaria? Hé aquí la mas fuerte razon que contra la magistratura se alega. Se teme acaso que lleguen los jueces hasta el punto de sacrificar su conciencia y venderla al poder? Creéis que han de seguir siempre las inspiraciones buenas ó malas, rectas ó injustas del gobierno, y creéis sobre todo, que ese vicio, va tan inherente á esta institucion que no haya medio alguno de hacerle desaparecer? ¡Cómo! Los jueces de derecho, hombres de

ley, que han estudiado los principios de justicia; que reconocen como la primera obligacion seguir sus preceptos, ¿estarán tan faltos de conciencia que la sacrifiquen constantemente á la voluntad de otro, sin que ni aun se pueda encontrar remedio para tamaña inmoralidad? Calumnia es esta lanzada sobre una clase entera, ilustrada y respetable y que de seguro es imposible sostener.

Por de pronto esa influencia que se teme ejerza el gobierno sobre el ánimo de los jueces es por lo menos exagerada. Está demasiado alto el poder para bajar á ocuparse de los negocios judiciales; son muchas sus ocupaciones para que pueda quedarle el tiempo que tan grande influencia hacia preciso. Esa influencia absoluta y general es por lo tanto imposible. Pero ella puede ejérerse, dicen los defensores del Jurado en todos aquellos negocios capaces por sus circunstancias especiales de llamar la atencion del gobierno, y no están bien arreglados los Tribunales cuando se dejan llevar por sugerencias estrañas, aunque esa influencia se sienta solo en circunstancias determinadas. ¿Se trata acaso de esos Tribunales privados de la elevacion necesaria que han existido en otros tiempos, y en ciertos países? Pero si á esos Tribunales os referís, no son ellos los que nosotros los defensores de la magistratura queremos, ni son tampoco esos los Tribunales que en España ha habido. Sí, preciso es decirlo, porque es cierto, y cede en nuestra honra. La organizacion judicial de España, tenia defectos, esos defectos son harto conocidos y no me detendré yo á insinuarlos: pero no se podrá decir, que los altos Tribunales españoles fueran dependientes del poder. Nadie negará, estamos seguros, á nuestra antigua magistratura la mas reconocida imparcialidad: todavía vive en la memoria de todos un Tribunal cuya reputacion habia sido llevada por el curso de los siglos á muy grande altura. El Consejo de Castilla, respetable como las canas de sus individuos, dió en todo el tiempo de su larga duracion continuas pruebas de imparcialidad é independenciam. ¿Cómo habia de temer este Tribunal á los entonces secretarios del despacho, cuando estaba colocado muy arriba sobre todos los caprichos ministeriales, cuando majestuoso, é invulnerable en una region inaccesible á los tiros de ningun hombre, marchaba casi al igual del mismo Trono? Este ejemplo manifiesta cuánto puede hacerse en esta materia, de cuán grande independenciam los Tribunales de justicia son capaces, y á qué elevacion pueden ser llevados.

¿Hablais de esos tiempos difíciles, en que flaquean los fundamentos de la Sociedad, de esos momentos en que las revoluciones tras-

tornan todo lo bueno, y corrompen todas las instrucciones útiles? Os concedemos que en tales circunstancias pecarán los tribunales por débiles, y que la justicia no encontrará intérpretes fieles, firmes, é imparciales sostenedores; ¿pero creéis que entonces obrarian mejor los Jurados? Por delante de nosotros hemos visto pasar los motines populares, y el eco de la insurreccion ha llegado con frecuencia á nuestros oídos. Durante todo ese tiempo hemos tenido una magistratura compuesta de hombres de ley, y estamos por lo tanto en disposicion de poderla juzgar. Pues bien, yo digo que si existe algo libre de las pasiones y miserias de los partidos, si alguna cosa se ha puesto en los últimos tiempos á cubierto de graves responsabilidades, si hay en fin una institucion sola, que no haya participado de todos los crímenes y de todos los excesos que producen los movimientos revolucionarios, esa institucion es sin duda la magistratura. En algunos casos ha faltado á su objeto, en algunos tambien ha rendido un culto ilegal al poder; vergüenza para los que á tal extremo llevaron su debilidad! Pero preciso es confesar que esos casos no han sido tan frecuentes como hacian temer las circunstancias que nos han rodeado. Y qué, creéis que hubiéramos tenido mas fortuna con el Jurado? Que cada cual ponga la mano sobre su conciencia, y diga si la justicia no hubiera corrido mucho mayor peligro con esta institucion. Preguntad sino al que conozca algun tanto el modo de obrar del pueblo, al que no ignore la situacion de nuestro pais, y á todos los que hayan aprovechado las lecciones de la esperiencia, y os responderán que en tiempos de agitacion el Jurado es un arma, la mas poderosa, puesta en manos de las preocupaciones de partido. De temblar es el presentarse aunque sea con la conciencia inocente delante de doce hombres que participan de los vaivenes de la multitud, que se mueven á impulsos de las mismas pasiones, que sin norte ni guia van á juzgar al que miran, tal vez como enemigo, porque no tiene sus mismos sentimientos, porque acaso han visto militar mil veces en el opuesto bando. Ahí están las revoluciones inglesa y francesa, qué fueron durante ella esos independientes Jurados? Los Tribunales mas injustos, los mas crueles que han existido. Para qué he de hacer alto en esa época? Está bien presente en la memoria de todos, porque sin ser muy antigua, es una historia demasiado conocida.

No es por tiempos tan escepcionales, por los que se ha de juzgar á las instituciones: entonces todas se resienten mas ó menos de las circunstancias. Colocándonos ahora en una situacion mas despejada, creo, yo, que la influencia del gobierno sobre la magistratura no

es de modo alguno temible. Deseamos nosotros, que los jueces sean independientes, que no tengan nada que temer del gobierno, ni tampoco mucho que esperar, y Tribunales así constituidos no es fácil falten á sus deberes, sacrificando la justicia, que les ha sido encomendada. Dar á cada uno lo suyo, hé aquí la mision de la magistratura: en esa fórmula están compendiadas todas sus obligaciones. Convencerse de que la razon y la justicia están de una parte, y desconocerlas sin embargo, y negar á esa parte sus derechos y dárseles á la contraria es una injusticia, que clama al cielo. Convencerse, que un acusado es inocente, y mandarle sin embargo al patíbulo, es la atrocidad mayor que puede ejecutarse. El que tal hiciera seria un mónstruo de iniquidad, ¿y se quiere que así obren los Tribunales, intérpretes de la justicia, que están penetrados del respeto, que todos la han de tener, y muy en particular los encargados de administrarla? Concíbese que así suceda, si la voz de la ley, si el grito de la conciencia se vé sofocado por las lágrimas de una familia que pide se sacrifique todo á la conservacion de un puesto del que depende su subsistencia: pero fuera de este caso, que con Tribunales tan independientes como nosotros les queremos, no puede ocurrir, es imposible que de tal modo se falte á la justicia.

Se habla del Jurado, como si no se compusiera de hombres accesibles á todas las instigaciones del poder. El gobierno que se encuentre con bastante fuerza para corromper á los Tribunales, ese gobierno, no lo dudeis, corromperá tambien á los Jurados. Tambien delante de estos podrá presentar una perspectiva halagüeña; tambien podrá hacerles multitud de ofrecimientos, tambien podrá ejercer coaccion sobre sus conciencias, y una coaccion mas eficaz que aquella, con la que á los Tribunales puede amenazarse. Si donde hay Jurados así no se hace, será por prohibirlo la conciencia pública, ó por temer una responsabilidad moral que el gobierno no se atreve á arrostrar; pero esa misma responsabilidad, esa misma conciencia general impedirá tambien la seduccion de los jueces de derecho.

Es verdad que los Tribunales pueden cometer grandes injusticias, pueden faltar abiertamente á las disposiciones legales: tambien lo pueden hacer los jurados. Qué garantías dá la ley para evitar que esto suceda? Sobre los jueces de derecho pesa la responsabilidad, que al entrar en sus cargos contrajeron; responsabilidad que podrá no ser ilusoria, antes bien en circunstancias normales y con un tribunal supremo instruido é independiente, se hará efectiva en todos los casos en que la conducta de los jueces la haga necesaria. Todo,

pues, está dispuesto para estimular á los magistrados á obrar con arreglo á las leyes. La voz de su conciencia ilustrada con la educacion, el amor á la justicia, que el estudio y su profesion misma habrá en ellos despertado, el espíritu de clase, el honor debido á la toga que visten, y en fin, la responsabilidad legal, que caso de cometer injusticias graves puede hacerse eficaz, les impulsan á dirigirse por la senda del bien y de la legalidad mas estricta. Nada de esto sucede con los jurados. Despues de habérseles concedido por un momento el poder de la magistratura, vuelven á sus casas sin que se les pida cuenta de lo que han hecho: ellos pueden ejercer una arbitrariedad ilimitada, seguros de que nadie ha de molestarles. Si tienen pasiones, pueden darlas pábulo; si abrigan ódio ó rencor hácia el procesado, pueden satisfacer su resentimiento en la confianza de que por muy grande injusticia que cometan, ni la ley ni ningun tribunal de la tierra ha de jamás inquietarles. Hasta la responsabilidad moral, por lo mismo que se divide entre muchos, está debilitada en extremo. De modo que allí donde mas garantías son necesarias por ser el error mas fácil y mas de temer la parcialidad, allí la ley deja á la sociedad sin ninguna.

Pero si tan perjudicial es el jurado, dicen sus defensores; si tan grandes inconvenientes tiene, ¿cómo es que la nacion mas ilustrada, la que mas ha adelantado en todos los conocimientos humanos; aquella cuyas instituciones han merecido mayores y mas desinteresados elogios, cómo es que esa nacion conserva su célebre *juri* con el respeto mas escrupuloso? Siempre, señores, con lo mismo; siempre con el ejemplo de un pais que tan poco se presta á ser imitado. Si tanta fuerza queréis dar al ejemplo de Inglaterra, por qué no trasladais otras muchas cosas, que allí existen? Para qué no haceis que se adopte tambien aquí la institucion de los mayorazgos, que tanto influjo ejerce en aquel pais? Por qué no os esforzais para crear una aristocracia tan fuerte y tan preponderante como la aristocracia inglesa? Por qué no trabajais por dar al brazo eclesiástico la influencia que allí tiene? Por qué en fin no llevais la imitacion á otros muchos puntos que allí existen? Cómo, lejos de esto, habeis destruido como inconvenientes muchas de esas cosas, de las que tambien nosotros participábamos algo? Es decir, que ese ejemplo no es por sí tan decisivo como se presenta. El jurado se sostiene en Inglaterra precisamente por las razones mismas que condenan su establecimiento en España. Allí el jurado se conserva, como dura todavia una legislacion penal reprobada por los principios de la ciencia, y

por los sentimientos de la humanidad, como existen otras cosas juzgadas y condenadas por los jurisconsultos de aquella nacion. El pueblo inglés, lo mismo que los antiguos egipcios, lo mismo que el pueblo romano, y que todos aquellos que conservan sólidas instituciones, se distingue por el respeto profundo hácia sus leyes antiguas, en las que, cual si fueran una divinidad velada por el tiempo, solo permite tocar cuando la precision de hacerlo está reconocida y altamente proclamada por todos. En Inglaterra tal vez se lleva ese espíritu hasta la exageracion; en cambio se quiere que nosotros entremos por el camino enteramente opuesto. Entre el escesivo respeto hácia lo antiguo, entre el temor hácia las innovaciones, que las examina y las pesa con demasiado escrúpulo antes de adoptarlas; y el deseo innovador que nada respeta, que por nada se detiene, que destruye hoy lo que existia ayer, para echar mañana por tierra lo que hoy ha levantado; yo, sinceramente lo digo, doy preferencia á lo primero. Como mas conveniente me lo presenta la razon, que habia ya dictado hace muchos siglos á un sábio de aquella edad la sábia máxima de que las costumbres eran el mas firme apoyo de las leyes, y que por lo mismo solo debian estas mudarse cuando la necesidad lo reclamara. La historia se ha encargado de hacer justicia al parecer de ese hombre, coloso de la edad media. Pues bien, el Jurado existe en Inglaterra sostenido por los mismos principios en que nos fundamos nosotros para impugnar su introduccion en nuestro pais. Allí se mantiene, no obstante sus inconvenientes, por el miedo que hay á tocar lo que se halla autorizado por el trascurso de los siglos. Allí se espera á que la opinion pública se manifieste con mayor fuerza contra esa institucion; por lo demas lo perjudicial del jurado lo confiesan ya los principales jurisconsultos de ese mismo pais. Y presentando por modelo una nacion, que rechaza las innovaciones; una nacion, que conserva el Jurado, solo porque su antigüedad le protege; ¿queréis establecerle entre nosotros, donde es desconocido, donde las costumbres le rechazan, donde la magistratura tiene honrosos antecedentes y un pasado brillante? La juiciosa, la sábia imitacion no está en copiar las instituciones que en otros pueblos existen; instituciones que rechazan nuestro genio y nuestros hábitos; sino en seguir los mismos principios que allí se siguen. Si de este modo entendeis la imitacion, tambien nosotros seremos imitadores de Inglaterra. Respetad lo existente como allí se respeta: aguardad para el establecimiento del Jurado á que nuestras costumbres lo reclamen; á que la verdadera opinion lo pida; y entonces tal vez nos tendreis

de vuestra parte. Pero es imposible que á eso aguardéis, porque ese momento nunca llegaria.

El Jurado, lo hemos ya dicho, es incompetente para comprender las cuestiones de hecho; el Jurado está mas sujeto á la parcialidad, que no la magistratura está. Como Tribunal ha de participar de las pasiones populares: tiene que moverse á impulso de los mismos sentimientos, tiene que sufrir las mismas fluctuaciones con que se conmueven las masas. Si allí, donde los siglos la cubren con su proteccion, produce sin embargo males graves; planteado donde las tradiciones y las costumbres le repelen, ¿qué sucederia? Tiempo hubo en que nuestros legisladores deseaban con ardor su introduccion, pero una especie de instinto les hizo conocer que llevado su pensamiento á cabo tenian que resultar males de trascendencia inmensa. Entonces se decia, que no estábamos preparados. Gracias mil á lo que siquiera fuese contra sus deseos reservaron para mejor oportunidad el establecimiento del Jurado, que hubiese sido el elemento mayor de opresion y de injusticia, que podia arrojarse en nuestra Sociedad para aumentar las revueltas que hemos sufrido. Ni la ciencia le favorece, ni la esperiencia le abona: nuestras costumbres, y nuestra historia le rechazan, y en vista de una oposicion tan manifiesta no es creible que nadie se atreva á arrostrar la gran responsabilidad, que contraeria introduciendo una institucion que no sirve para el objeto á que se la destina, y que seria solo causadora del desórden y de la injusticia. Cuando otros pueblos conocen los inconvenientes del Jurado y se inclinan á sustituirle con la magistratura, no entremos nosotros por un camino, que á no dudar, lo es de perdicion. Que nos sirvan de algo las lecciones de la esperiencia; aprovechemos la enseñanza que otros pueblos nos suministran! El Jurado no existirá en nuestro pais; el dia en que otra cosa sucediera, la justicia, defensa única de los hombres en tiempos borrascosos, se habria alejado por mucho tiempo de nuestro suelo. No, el establecimiento del Jurado es imposible: lo que la ciencia condena, lo que la esperiencia tiene acreditado como malo, lo que nuestras costumbres repelen, encuentra tambien repugnancia invencible en el buen sentido, y ordinaria sensatez de nuestro pueblo.—He dicho.



de nuestra parte. Pero es imposible que a los señores, porque en
momento suya. Hoy.

El punto de honor ya dicho es incontestable para cualquiera
de las cuestiones de hecho; el punto de honor está en el artículo 4.º de la Ley de
que no se admita esta. Como Tribunal de lo contencioso de las
partes pagadas; lo que no se admite a ningún de los mismos
sentencias. Pero que admita las mismas fluctuaciones con que se
comparan las cosas. Si así fuese los casos se cubren con su pro-
piedad, produce sin embargo tales efectos; también siendo las
tradiciones y las costumbres de hecho. ¿Que sucedería? Tendría
de su parte nosotros los señores de hecho con el deber de introducir
pero una especie de justicia, les hizo conocer que llevada en forma
mucha a cabo tenía que resultar antes de las reformas. En las
políticas se debía, que no solamente se pudiese. Gracias a los
que alguna parte contra las cosas se venían para mejor parte
alud al establecimiento del punto de honor, que fuese sido el objeto
mayor de operación y el resultado, que podía obtener en nuestra
sociedad para mantener las cosas que hemos sabido en la cien-
cia la fuerza, ni la esperanza de honor, nuestras costumbres, y
nuestra historia se cobraban, y en vista de una posición tan man-
fiesta no es extraño que nadie se atreva a discutir la gran respon-
sabilidad que contraerán introduciendo una institución que no sirve
para el objeto a que se la dedica, y que sería solo causadora del des-
orden y de la injusticia. Cuando otros pueblos conocen los fun-
cionarios del punto de honor se inclinan a sustituirlos con la institución
no solamente porque por un camino que no duda, lo es de por
sí. Que nos sirven de tipo las acciones de la contenciosa que
veríamos la enseñanza que otros pueblos nos suministran. El punto
no existe en nuestro país; el fin en que otros señores, la jus-
ticia, debe ser única de los señores en tiempos posteriores, se ha
para el punto de honor de nuestro país. No el estable-
cimiento del punto de honor es imposible; lo que la ciencia condena, lo que la
contenciosa tiene establecido como tal, lo que nuestra contenciosa
reforma, encuentra también repugnancia inadmisible en el punto de
de, y otra vez se abre de nuevo punto. — El dicho.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0417

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0417

